

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 14601

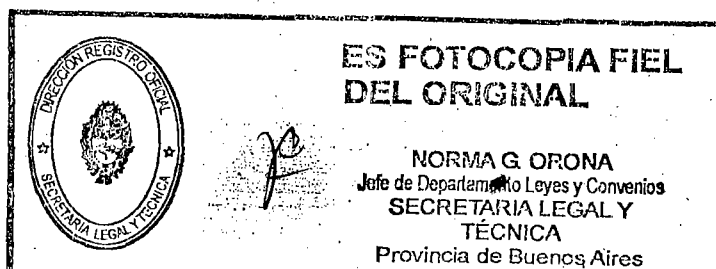
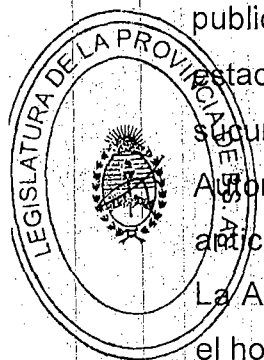
*Artº 1º*. Modifícase el artículo 32 del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32. Los recorridos, horarios y tarifas deberán ser objeto de una adecuada publicidad, facilitándose su consulta al usuario mediante avisos en coches, estaciones, paradas y cartillas a disposición de los interesados en las sedes y sucursales de las empresas de transporte, previa aprobación de los mismos por la Autoridad de Aplicación, y sus modificaciones deberán anunciarse con una anticipación no inferior a quince (15) días.

La Autoridad de Aplicación publicará en su página web el recorrido, las paradas con el horario de cada servicio y la tarifa.

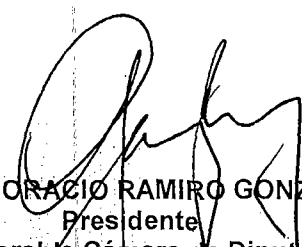
También será obligatorio para las empresas de transporte publicar el cuadro tarifario, con la totalidad de los descuentos que están obligados a realizar, en los lugares donde se expendan los boletos y en los coches. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, serán castigadas con las sanciones establecidas en los artículos 58 y 58 bis de la presente ley.

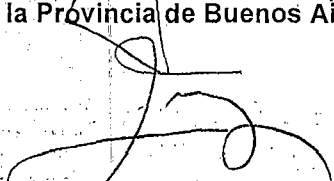
Todo viajero tendrá derecho a un asiento sin perjuicio de las tolerancias que para las distintas categorías de servicios la reglamentación autorice."



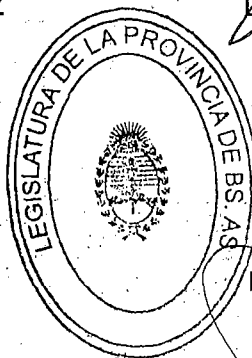
ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

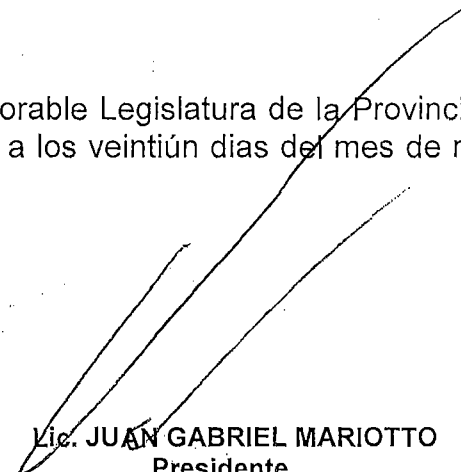
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

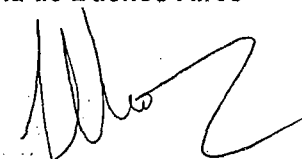
  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

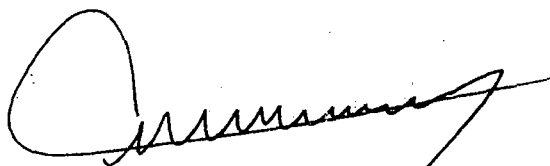
D/2648/12-13



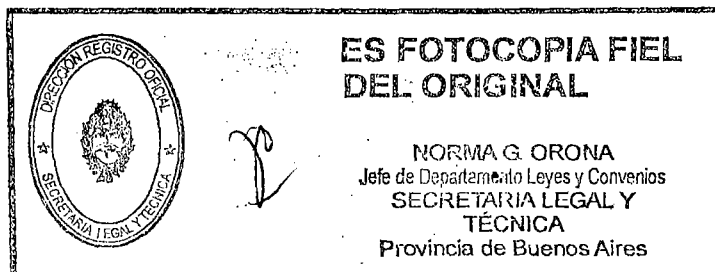
  
Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS UNO (14.601)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI  
Secretario Legal y Técnico  
Provincia de Buenos Aires



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 16 JUL 2014

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-3219/14, correspondiente a las actuaciones legislativas D-2648/12-13, y

**CONSIDERANDO:**

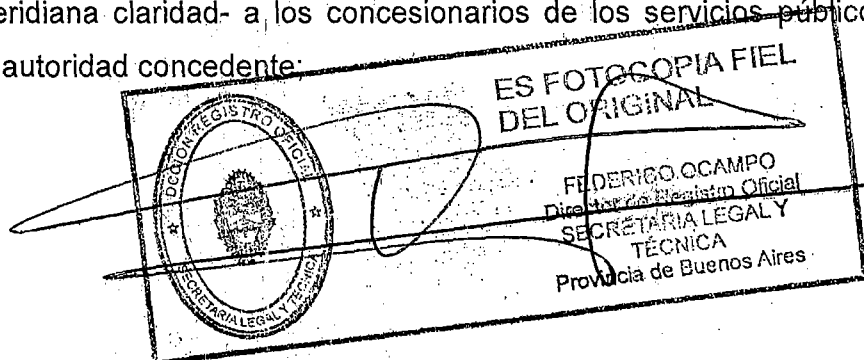
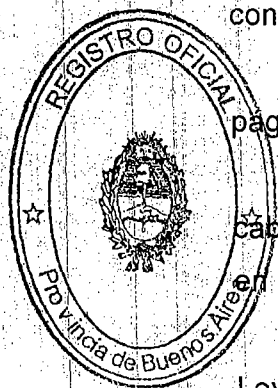
Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 21 de mayo del corriente año, a través del cual se propicia modificar el artículo 32 del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificatorias -Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros -;

Que en este sentido, la iniciativa dispone que los recorridos, horarios y tarifas deberán ser objeto de una adecuada publicidad, facilitándose su consulta al usuario mediante avisos en coches, estaciones, paradas y cartillas a disposición de los interesados en las sedes y sucursales de las empresas de transporte, previa aprobación de los mismos por la Autoridad de Aplicación, y sus modificaciones deberán anunciarse con una anticipación no inferior a quince días;

Que, asimismo, prevé que la Autoridad de Aplicación publicará en su página web el recorrido, las paradas con el horario de cada servicio y la tarifa;

Que esta última previsión, implicaría establecer una obligación en cabeza de la Autoridad de Aplicación que la haría pasible de las sanciones dispuestas en el mismo artículo;

Que las sanciones previstas en los artículos 58 y 58 bis del Decreto-Ley N° 16.378/57 y modificatorias, a las que remite expresamente el artículo 32, están destinadas -con meridiana claridad- a los concesionarios de los servicios públicos de transporte y no a la autoridad concedente;



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Que, por lo mismo, promulgar la norma tal como fuera sancionada, implicaría establecer la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación sea pasible de una sanción que no está prevista en la ley y que sea ella misma la que deba imponérsela, lo cual constituiría una incongruencia que debe ser observada;

Que en tal sentido se ha expedido la Secretaría de Servicios Públicos;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado;

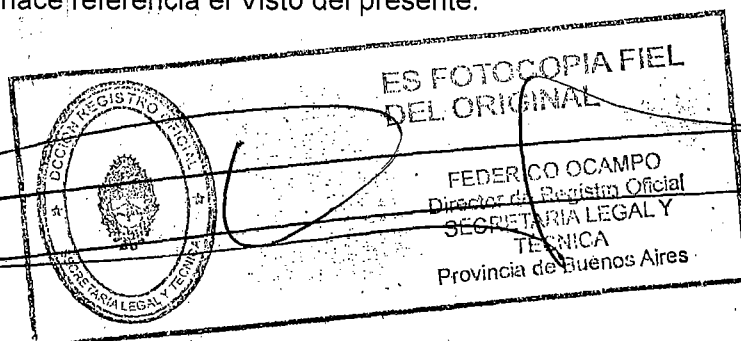
Que al respecto cabe puntualizar que las objeciones precedentemente explicitadas no alteran la aplicabilidad ni van en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Observar en el artículo 1º, la expresión "La Autoridad de Aplicación publicará en su página web el recorrido, las paradas con el horario de cada servicio y la tarifa.", en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 21 de mayo del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 2°.** Promulgar el texto sancionado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

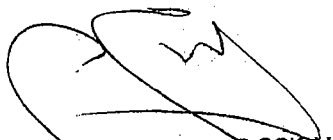
**ARTÍCULO 3°.** Comunicar a la Honorable Legislatura.

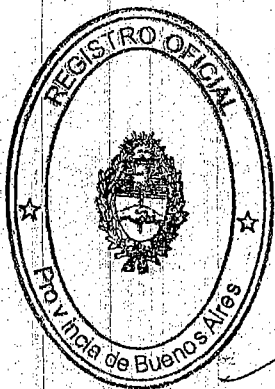
**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

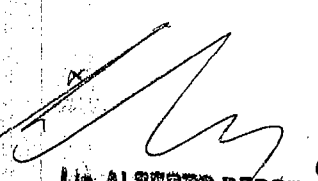
**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

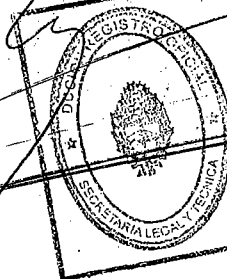
DECRETO N° 391

*W*

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires



  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

FEDERICO OCAMPO  
Director de Registro Oficial  
SECRETARIA LEGAL Y  
TECNICA  
Provincia de Buenos Aires